Outlook

Proceso de Restitución de Tierras

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 13/06/2025 13:42

2 archivos adjuntos (463 KB)

54001312100120240008800--3.1-CSJ.pdf; 54001312100120240008800-54001312100120240008800--eklfrEQEWuFYJEW9gpA_Firmado.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **…Proceso de Restitución de Tierras.** remitido por **--JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA--** a través del cual informa sobre el **trámite de Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente presentada en favor de los señores Gregorio Angarita León identificado con cédula de ciudadanía No. 13.371.186 y Sol María León Franco identificada con cédula de ciudadanía No. 37.367.989 respecto del Radicado 540013121-001-2024-00088-00** , con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

Secretaría del Consejo Seccional de Norte de Santander y Arauca
secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: **secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Articulo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importarte su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:
https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener

reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2.025)

Señores y señoras
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca
secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Solicitud de Restitución de Tierras.
Rad. No. 54001-3121-001- **2024-00088-**00
Asunto: Comunicación de órdenes de medidas cautelares y/o de publicidad.

Cordial saludo.

La presente comunicación tiene como fin solicitarle que realice las gestiones pertinentes para materializar la decisión judicial, adoptada por la titular de este despacho, dentro del procedimiento de la referencia y en la providencia del **veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025)**, que puede ser descargada en este link: .

Me permito precisar lo que se encuentra bajo su cargo.

> ***"TERCERO: SUSPENDASE*** *todos los procesos a que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011, declarativos de derechos reales sobre el predio solicitado, así como los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria; los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación.* ***ADVIÉRTASE*** *a los notarios, registradores y demás autoridades, que se deberán abstener de iniciar de oficio o a petición de parte cualquier actuación que por razón de su competencia afecte el predio objeto de esta acción, incluyendo los permisos, concesiones, y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales.*
>
> *En consecuencia, para efecto de determinar la procedencia o no de la acumulación procesal de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que se adelanten ante autoridades públicas, judiciales o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre los predios objetos de esta acción, conforme lo establecido en el art. 95 de la Ley 1448 de 2011, desde el momento de la correspondiente comunicación perderán competencia de los trámites respectivos y deberán proceder a remitir los expedientes a este despacho dentro del término de diez (10) días.*
>
> *Para dicho fin:*

3.1 OFÍCIESE *al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, para que mediante circular u otro medio de comunicación,* ***INFORME*** *a los señores Jueces de la República del inicio del presente tramite, y suspendan los procesos anteriormente mencionados y que se estén tramitando en sus despachos, que involucre el predio solicitado.*

CONCÉDASE el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para su cumplimiento.”

La respuesta, el informe y/o la documental pertinente deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico institucional dispuesto para recibir correspondencia, j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; téngase en cuenta que el correo desde el cual se remite esta información esta deshabilitado para recibir correspondencia.

Finalmente agradecemos de antemano la gestión que se dé a la presente comunicación, especialmente si se realiza dentro del término otorgado, pues con ello nos ayudan a otorgar un trámite adecuado a un procedimiento de naturaleza preferente.

Atentamente,

Firma electrónica
IVÁN ARTURO MÉNDEZ PEÑA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Ingresa nuevamente al Despacho la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente[1], presentada por la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Norte de Santander**. Dicha solicitud fue reformulada conforme al acto administrativo mediante el cual se corrigieron los errores advertidos por esta judicatura en la resolución de inscripción del predio objeto de reclamación.

La solicitud fue presentada en nombre y representación de los señores **Gregorio Angarita León** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.371.186** y **Sol María León Franco** identificada con cédula de ciudadanía No. **37.367.989**, en adelante solicitantes, respecto del predio ubicado en C 6 14A 79 barrio 12 de enero del municipio de Convención, departamento de Norte de Santander con un área georreferenciada de 158 m^2, reconocido con el código predial No. 54206010200000057000300000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 266-12256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, predio que cuenta con mejora identificada con el numero predial 54206010200000057000350000000 1.

Estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2.011, se observa que el predio solicitado fue identificado como anteriormente se describió, se allegó la constancia de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, conforme la Resolución No. RN 00602 del 8 de mayo de 2023, corregida mediante la Resolución No. RN 00073 del 23 de enero de 2025, las que figuran debidamente inscritas en las anotaciones No. 6 y 7 del folio de matrícula inmobiliaria del predio, el cual fue aportado, corroborándose que los datos allí contenidos concuerdan entre estos documentos; así mismo, se allegó el certificado del avalúo catastral del predio.

Los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones se encuentran plenamente reseñados en la solicitud y los solicitantes se encuentran identificados junto a su núcleo familiar.

En consecuencia, se procederá a admitir la presente solicitud, disponiéndose el decreto de las medidas cautelares y de publicidad contempladas en el art. 86 ibidem, omitiéndose los nombres de los solicitantes en la publicación de que trata el literal E como lo solicitó la UAEGRTD; junto a la notificación del inicio de este trámite al señor Alcalde y Personero Municipal de Convención, a la señora Procuradora 42 Judicial I para Restitución de Tierras, y al Gobernador de Norte de Santander.

Ahora, conforme las pretensiones incoadas por la parte solicitante, esta judicatura considera necesario correr traslado de la solicitud al IGAC Territorial Norte de Santander, Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la Unidad Administrativa Especial

[1] Consecutivo No. 32 -1

de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas – UARIV, SENA, Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional de Colombia, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Así mismo, advirtiéndose que en el folio de matrícula inmobiliaria del predio reclamado figura como titular de derecho inscrito la señora **Ana de Jesús García Castro** identificada con la cedula de ciudadanía No. 37368255, esta judicatura en cumplimiento a lo reglado en el art. 87 ejusdem, dispondrá correrle traslado de la solicitud a través de su apoderado judicial, el doctor Johan Camilo Benítez Rodríguez, conforme el poder[2] por este aportado al proceso, a quien además se le reconocerá personería jurídica.

Con base en el principio de celeridad que debe primar en esta clase de procedimientos, previendo que no exista dilación en la consecución de los medios probatorios que sirven para tomar la decisión de fondo, conforme el art. 89 ibidem se decretarán algunas pruebas tales como documentos, informe y/o visita al predio.

En consecuencia, la Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente presentada en favor de los señores **Gregorio Angarita León** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.371.186** y **Sol María León Franco** identificada con cédula de ciudadanía No. **37.367.989**, en adelante solicitantes, respecto del predio ubicado en C 6 14A 79 barrio 12 de enero del municipio de Convención, departamento de Norte de Santander con un área georreferenciada de 158 m^2, reconocido con el código predial No. 54206010200000057000300000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 266-12256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, predio que cuenta con mejora identificada con el numero predial 54206010200000057000350000000 1.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención que proceda a registrar las siguientes medidas cautelares en el folio de matrícula inmobiliaria No. 266-12256:

2.1 INSCRIPCIÓN de la presente solicitud.

2.2 SUSTRACCIÓN PROVISIONAL DEL COMERCIO del predio solicitado hasta tanto se profiera una decisión de fondo y la misma quede debidamente ejecutoriada.

CONCÉDASE el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para su cumplimiento. **OFÍCIESE** por secretaría.

[2] Consecutivo No. 26

TERCERO: SUSPENDASE todos los procesos a que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011, declarativos de derechos reales sobre el predio solicitado, así como los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria; los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación. **ADVIÉRTASE** a los notarios, registradores y demás autoridades, que se deberán abstener de iniciar de oficio o a petición de parte cualquier actuación que por razón de su competencia afecte el predio objeto de esta acción, incluyendo los permisos, concesiones, y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales.

En consecuencia, para efecto de determinar la procedencia o no de la acumulación procesal de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que se adelanten ante autoridades públicas, judiciales o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre los predios objetos de esta acción, conforme lo establecido en el art. 95 de la Ley 1448 de 2011, desde el momento de la correspondiente comunicación perderán competencia de los trámites respectivos y deberán proceder a remitir los expedientes a este despacho dentro del término de diez (10) días.

Para dicho fin:

3.1 OFÍCIESE al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a los señores Jueces de la República del inicio del presente tramite, y suspendan los procesos anteriormente mencionados y que se estén tramitando en sus despachos, que involucre el predio solicitado.

3.2 OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a los Notarios sobre el inicio de esta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vincule al predio solicitado.

3.3 OFÍCIESE al señor Alcalde Municipal de Convención, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a todas sus dependencias sobre el inicio de esta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento policivo u administrativo alguno que vincule al predio solicitado.

CONCÉDASE el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para su cumplimiento.

CUARTO: PUBLÍQUESE la admisión de ésta solicitud en un diario de amplia circulación nacional El Espectador o El Tiempo; en un diario de circulación local y en una radiodifusora con alta frecuencia en el municipio de Convención, incluyéndose la identificación del predio conforme al literal A del art. 84 de la ley 1448 de 2011, **OMITIÉNDOSE** el nombre de los solicitantes, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el bien solicitado, los acreedores con garantía real

y otros acreedores de otras obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectados por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la última publicación que se realice del edicto respectivo, conforme lo normado en el literal E del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011; siendo el último día de este lapso el término máximo para contestar la demanda y/o presentar oposiciones conforme el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

ELABÓRESE el correspondiente edicto y **REMÍTASE** a la **UAEGRTD** a través de la apoderada judicial de la solicitante, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles procedan a su correspondiente publicación.

QUINTO: REGÍSTRESE el edicto elaborado en la página Web de la Rama Judicial conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA-13-9857 de 6 de marzo de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de determinar la procedencia o no de la acumulación procesal, poniéndoles de presente a los Jueces, que el incumplimiento a esta orden, los hará incurrir en posible falta gravísima como se desprende de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente admisión al señor **Alcalde Municipal y Personero Municipal de Convención, Procuradora 42 Judicial I para Restitución de Tierras** y **Gobernador de Norte de Santander**; conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE** por secretaría.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO de la solicitud por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, al **IGAC Territorial Norte de Santander, Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas – UARIV, SENA, Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional de Colombia, Ministerio de Educación, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos del Centro Nacional de Memoria Histórica.. NOTIFÍQUESE** conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE** por secretaría.

OCTAVO: VINCÚLESE conforme lo normado en el art. 87 de la ley 1448 de 2.011, a la señora **Ana de Jesús García Castro** identificada con la cedula de ciudadanía No. 37368255.

NOVENO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **Johan Camilo Benítez Rodríguez** como apoderado judicial de la señora **Ana de Jesús García Castro**, conforme las facultades otorgadas en el poder conferido y aquellas dispuestas en el art. 77 CGP.

DÉCIMO: Por intermedio del profesional del derecho, doctor **Johan Camilo Benítez Rodríguez**, **NOTIFIQUESE** a señora **Ana de Jesús García Castro** el contenido del presente proveído conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022, y **CÓRRASELE TRASLADO** de la solicitud por el término de quince (15) días, para que si es de su interés ejerza oposición.

10.1 Secretaría **REMITA** al profesional del derecho el manual de creación de usuario en el *Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea* y **CONCÉDASE** el acceso al expediente electrónico de este trámite.

DÉCIMO PRIMERO: DECRETESE las siguientes pruebas:

11.1 REQUIÉRASE a la Secretaría de Hacienda Municipal de Convención, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **INFORMAR** el estado de cuenta actual por impuesto predial del predio objeto de la solicitud. **OFÍCIESE** por secretaría remitiendo el edicto elaborado.

11.2 REQUIÉRASE a la Secretaría de Planeación Municipal de Convención, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **ALLEGAR** el certificado de uso de suelos del predio objeto de la solicitud. **OFÍCIESE** por secretaría remitiendo el edicto elaborado.

DÉCIMO SEGUNDO: DESELE a la presente solicitud el trámite de única instancia contemplado en la ley 1448 de 2.011.

DÉCIMO TERCERO: INFÓRMESE a todos los sujetos procesales, inclusive a los vinculados, que las providencias que se emanen en el presente tramite se notificaran por anotación por estado, que puede ser consultado en el Portal de Restitución de Tierras; sin perjuicio de que la secretaría remita comunicaciones adicionales, para cuyo fin, se les **REQUIERE** para que realicen el correspondiente proceso de registro y asignación de usuario en el Portal de Restitución de Tierras - Gestión de Procesos en Línea, que también les servirá para consultar todo el expediente electrónico y por este medio deberán radicar los memoriales que quieran allegar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
LUZ STELLA ACOSTA
Jueza

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

LUZ STELLA ACOSTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7763215fa81fc7ac521d20594d55c8a6f7377d7679e3b12bc7b0364e7cad6039
Documento generado en 2025-05-30